ALLANAMIENTO A LA DEMANDA — RECONOCIMIENTO EXPRESO DE LAS PRETENSIONES POR EL DEMANDADO (ARTÍCULOS 77, 98, 99 Y 365 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO) · GMHLEX-PRO-003

Señor(a)
JUEZ _____ (CIVIL MUNICIPAL / CIVIL DEL CIRCUITO / DE FAMILIA / PROMISCUO) DE _____, _____
E. S. D.

REFERENCIA: Allanamiento a la demanda en el proceso _____ (verbal / verbal sumario / ejecutivo), radicado No. _____, promovido por _____ contra _____.

Demandante: _____, C.C./NIT No. _____
Demandado: _____, C.C./NIT No. _____
Apoderado(a) con facultad expresa para allanarse: _____, C.C. No. _____, T.P. No. _____ (poder del _____, art. 77 CGP)
Alcance: _____ (total / parcial: pretensiones _____)

_____, abogado(a) en ejercicio, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____ y tarjeta profesional No. _____ del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado(a) judicial del demandado _____, identificado(a) con C.C./NIT No. _____, conforme al poder que anexo, el cual me confiere FACULTAD EXPRESA PARA ALLANARME en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, manifiesto que mi representado SE ALLANA a las pretensiones de la demanda, en los siguientes términos.

I. MANIFESTACIÓN DE ALLANAMIENTO

PRIMERO. El demandado RECONOCE COMO CIERTOS los fundamentos de hecho de la demanda y SE ALLANA EXPRESAMENTE a _____ (la totalidad de las pretensiones / las pretensiones _____, según la numeración de la demanda).

SEGUNDO. La manifestación es libre, consciente y voluntaria; proviene de quien tiene capacidad dispositiva; recae sobre derechos susceptibles de disposición y sobre hechos que pueden probarse por confesión; no media fraude, colusión ni situación similar; la sentencia no producirá efectos de cosa juzgada respecto de terceros; y no existe litisconsorcio necesario pendiente de allanarse (art. 99 del CGP).

TERCERO. Se presenta _____ (en la contestación de la demanda / con anterioridad a la sentencia de primera instancia), oportunidad que habilita el artículo 98 del CGP.

CUARTO. Solicito al Despacho proceder conforme al artículo 98 del CGP y DICTAR SENTENCIA de conformidad con lo pedido en la demanda.

QUINTO. (Solo si es parcial) El allanamiento se limita a las pretensiones _____; respecto de las restantes el demandado se opone y el proceso continuará, en el entendido de que el Despacho proferirá SENTENCIA PARCIAL sobre lo allanado (art. 98, inciso final).

II. SOBRE LAS COSTAS

Solicito que al proferir sentencia se tenga en cuenta que solo hay lugar a costas cuando aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación (art. 365, núm. 8), y que el allanamiento se presentó _____ (en la primera oportunidad procesal / antes de la práctica de pruebas), evitando expensas y actividad procesal adicional. (Si es parcial: solicito que el Despacho se abstenga de condenar en costas o las imponga parcialmente, art. 365, núm. 5.)

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 77 (facultades del apoderado y autorización expresa para allanarse), 98 (allanamiento: oportunidad, efectos, rechazo por fraude o colusión, entidades territoriales y sentencia parcial), 99 (ineficacia) y 365 (costas) del Código General del Proceso; Ley 2213 de 2022.

IV. ANEXOS

Poder con FACULTAD EXPRESA para allanarse; certificado de existencia y representación legal si el demandado es persona jurídica, o acto de posesión del representante si es entidad pública; _____. El escrito y sus anexos se aportan como mensaje de datos (art. 6 de la Ley 2213 de 2022).

V. NOTIFICACIONES

Demandado: dirección _____, correo electrónico _____, celular _____. El suscrito apoderado: dirección _____, correo electrónico _____, celular _____.

Atentamente,

Del señor (de la señora) Juez, atentamente,

_____

_____

C.C. No. _____ — T.P. No. _____ del C. S. de la J.

Correo electrónico: _____ — Celular: _____

NORMA

CGP art. 98: en la contestación o en cualquier momento anterior a la sentencia de primera instancia el demandado puede allanarse expresamente reconociendo los fundamentos de hecho; se dicta sentencia conforme a lo pedido; el juez puede rechazarlo y decretar pruebas de oficio si advierte fraude, colusión o situación similar; si la demandada es la Nación, un departamento o un municipio, debe provenir del representante de la Nación, del gobernador o del alcalde; si es parcial o no proviene de todos los demandados, sentencia parcial y el proceso sigue para lo demás.

Art. 99: el allanamiento es ineficaz cuando el demandado no tiene capacidad dispositiva, el derecho no es disponible, los hechos no pueden probarse por confesión, el apoderado carece de facultad para allanarse, la sentencia debe producir cosa juzgada frente a terceros o, habiendo litisconsorcio necesario, no proviene de todos. Art. 77: el apoderado no puede recibir, allanarse ni disponer del derecho en litigio sin autorización expresa; sí puede confesar espontáneamente. Art. 365: costas a la parte vencida (núm. 1), solo las comprobadas (núm. 8), abstención o condena parcial si la demanda prospera en parte (núm. 5), renuncia después de decretadas (núm. 9). CPACA art. 176: la Nación y las entidades públicas requieren autorización previa y escrita para allanarse.

REQUISITOS

1) Poder con facultad EXPRESA para allanarse; una autorización genérica «para todo lo relacionado con el proceso» no basta (art. 77; art. 99-4).

2) Reconocer los fundamentos de hecho: decir que «no se opone» no es allanarse (art. 98).

3) Capacidad dispositiva y derecho disponible; que los hechos admitan prueba de confesión; que la sentencia no afecte a terceros; litisconsortes necesarios todos.

4) Oportunidad: antes de la sentencia de primera instancia.

5) Si es parcial, delimitarlo pretensión por pretensión y pedir la sentencia parcial.

ALERTA GMH LEX

La ineficacia del art. 99 y el rechazo del art. 98 son figuras distintas: la primera opera por las seis causales; el rechazo es facultad del juez ante fraude o colusión, con pruebas de oficio.

El allanamiento no exime de costas: quien se allana y recibe sentencia conforme a lo pedido es la parte vencida (art. 365-1); lo que reduce es la base de las costas y de los intereses que siguen corriendo. Si el objetivo es cerrar sin costas, evalúe la transacción con renuncia (art. 365-9).

Aun con allanamiento el juez verifica los presupuestos de la pretensión y que no sea contraria a la ley, al orden público ni a derechos de terceros antes de acceder (Trib. Bogotá, 6 de marzo de 2026).

Entidades públicas: en lo contencioso el allanamiento exige autorización previa y escrita del ministro, gobernador o alcalde, y el juez puede rechazarlo por fraude o colusión (CPACA art. 176; CE 2 de octubre de 2025).

PRÁCTICA GMH LEX

Conserve la instrucción escrita del cliente autorizando el allanamiento: es la protección del apoderado frente a un reclamo posterior.

Cuantifique con el cliente el efecto real en costas e intereses antes de firmar y dígaselo claro.

Si hay varios demandados con litisconsorcio necesario, coordine que todos se allanen; el de uno solo es ineficaz.

Pida expresamente la sentencia parcial cuando el allanamiento sea parcial, para que no quede todo suspendido hasta el final.

JURISPRUDENCIA

Trib. Bogotá 2024-00483 (6 de marzo de 2026): el allanamiento del art. 98 es un acto expreso y voluntario que acepta íntegramente el petitum, pero no obliga a acceder de inmediato: el juez verifica los supuestos de la pretensión y que no sea contraria a la ley, al orden público ni a derechos de terceros.

Consejo de Estado 2019-00454 (2 de octubre de 2025): en lo contencioso el allanamiento y la transacción de entidades públicas exigen la autorización del art. 176 del CPACA; con ella se dicta sentencia inmediata o se termina el proceso.

STC13564-2026 (CSJ Civil, 22 de julio de 2026): la falta de contestación solo genera una presunción; distinto es el allanamiento, que reconoce los hechos y conduce a la sentencia.